

LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO: EMPRESARIOS BOGOTANOS EN 1920*

JAVIER MONTES CALDERON**

RESUMEN

La información que se encuentra en los archivos notariales es de gran importancia para conocer los antecedentes, el capital y la organización inicial de las sociedades empresariales. Tal es el caso de LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO, una empresa conformada por un grupo selecto de empresarios nacionales cuyos objetivos eran buscar la rentabilidad y el desarrollo del país. En este sentido la empresa se propuso diferentes frentes de trabajo tanto en la industria como en los servicios. Si bien conocer el desarrollo de la misma hubiera sido lo más deseable, esto no se pudo lograr pues la información se quemó en el holocausto de la toma del palacio de Justicia en 1989.

En el año de 1920, se crea la Sociedad Colombiana de Fomento. En esa época Colombia se asomaba al mundo industrial; un mundo hasta ese entonces desconocido por muchos y bien sabido por muy pocos. Privilegiados eran aquellos que tuvieran nociones en el arte de administrar, de reunir el capital necesario para desarrollar empresas capaces de sobrevivir a las distintas crisis que afectaron el país, donde muy pocos supieron aplicar estrategias para sostener su organización.

Para esta misma época se presentaron una serie de elementos que favorecieron al desarrollo industrial colombiano, un flujo de capitales extranjeros dedicados no tanto a la industria como a obras de infraestructura. También un proceso acelerado de obras públicas aumentó el empleo y produjo mejores niveles de ingresos. Para muchos, que hasta ese momento habían sido campesinos, con el ingreso monetario se constituyeron en compradores de manufactura. Por otra parte el crecimiento de la población urbana con mayores ingresos; el alto ritmo de la exportación favorecido por el incremento en el consumo del café, aumento de éste por la ley seca norteamericana, la estabilidad política consecutiva durante tres décadas, fueron elementos que dieron pauta para que los empresarios colombianos de la época tomaran la iniciativa de constituir organizaciones que se dedicaran al fomento de la naciente industria Colombiana, fortaleciendo sus ganancias, el sector y en general la economía del país...

* El presente artículo pretende exponer ante los estudiosos de la historia empresarial un documento inédito encontrado en los archivos notariales, por los estudiantes Andrés Moreno Corredor y Johanna Guerrero Castro, dentro de la investigación "Base de datos e índice analítico para el análisis histórico de los negocios en Colombia 1850-1920", que realiza la Escuela de Administración de Negocios con los investigadores Edgar Augusto Valero Julio, Elber Berdugo Cotera.

** Administrador de Empresas, Universidad Nacional de Colombia
Magister en Economía, Universidad Nacional de Colombia

CREACIÓN

El 20 de febrero de 1920, se constituyó en la ciudad de Bogotá, una sociedad anónima de capital limitado, cuya razón social era de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO**.

Cabe anotar, que ésta sociedad fue la primera de su especie en existir en Colombia, su capital era netamente privado, eso sumado a que sus fundadores eran de lo más granado de la sociedad bogotana; algunos de estos personajes fueron los señores Pedro A. López, Nemesio Camacho, Miguel Samper, Jorge Holguín, Pedro Ignacio Uribe, Daniel Camilo Sáenz, Andrés Pombo, Liborio Cuéllar Durán, entre otros, como se puede observar en el Cuadro N° 2.

OBJETIVOS

El objeto de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO**, fue la de iniciar, organizar, acometer y contribuir en todas formas, al desarrollo de empresas y negocios, que ofreciendo un margen de provecho a la compañía, implicaría un beneficio para el país como factores de su progreso.

Tuvo como principales actividades la de contribuir directa o indirectamente al desarrollo de toda clase de industrias (ver Cuadro N° 1), iniciando, ayudando y acometiendo el montaje, construcción y explotación de toda clase de minas, fábricas de tejidos, maquinarias y artefactos, etc.; estableciendo almacenes de maquinarias y plantas industriales de toda clase, y comprando, vendiendo y negociando con todos y en todos los recursos, mercancías y materiales, crudos o preparados, siempre que tales operaciones no estén prohibidas por las leyes.

También buscaba concurrir directa o indirectamente en cualquier forma a la fundación y organización de establecimientos de ahorro, hipotecarios, y demás sociedades de crédito, de compañías de seguros, de navegación marítima y fluvial, y, en general, de toda sociedad mercantil de acuerdo con lo permitido por las leyes de la época. Dentro de las actividades financieras se encontraban, dar y tomar dinero en préstamo, emitir documentos de crédito de toda clase, ga-

rantizar el pago de emisiones de documentos de crédito público, fueran estos del orden nacional, departamental o municipal, servir de intermediarios entre prestamistas y prestatarios y hacer efectivos los derechos de tenedores de documentos representativos de cuotas partes de capitales prestados, ejercer documentos de comercio; endosarlos, pagarlos y descontarlos.

CAPITAL

El capital autorizado de la sociedad fue de \$100.000 pesos dividido en 10.000 acciones nominales de \$10 pesos cada una. La Junta Directiva quedó facultada para elevar el capital social, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, a medida que las necesidades lo exigieran y la sociedad lo creyera conveniente.

Según escritura¹ pública N° 560 del 25 de febrero de 1920, la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO**, mediante Asamblea Extraordinaria, reformó sus estatutos elevando el capital social de la empresa a \$10.000.000 de pesos. El aumento se llevó a cabo por medio de la emisión de nuevas acciones cuyo valor, derechos y obligaciones fueron determinados por la Asamblea.

"CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO" ESCRITURA PUBLICA N° 495 DE 1920

Número Cuatrocientos Noventa y Cinco (495). En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte de Febrero de mil novecientos veinte, ante mí, Tomás Pinzón S., notario segundo suplente de este circuito y los testigos instrumentales, señores Marco T. Zúñiga y Campo Elías López D., varones mayores de veintiún años, vecinos

¹ La escritura, además del valor de la significación de la vivencia de indagar con disciplina y curiosidad, para un investigador de la Historia Empresarial, cuenta la calidad y la confiabilidad de los datos hallados, tal como lo plantea Georges Duby en su libro **La Historia Continúa**: "Los textos que empecé a examinar, aquella masa de actas, reseñas, fragmentos de procesos e inventarios, podían considerarse documentos de lo menos sospechoso, de entre los más neutros, los más fieles a los hechos. Rara vez están contaminados por la fantasía del que los redactó, por su pasión, por su voluntad de persuasión, son herramientas. De ellas tiene la sobriedad y la franqueza"¹. Por lo tanto el documento se presenta como fue encontrado en el Archivo General de la Nación.

CUADRO N° 1

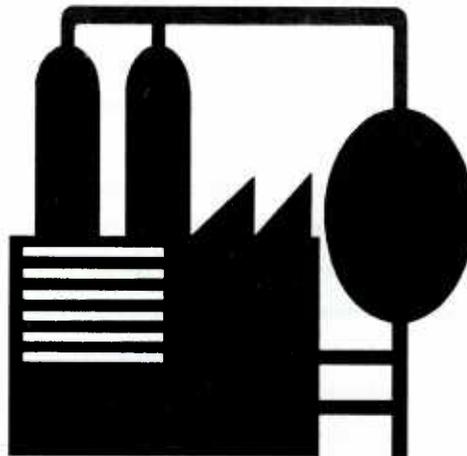
ACTIVIDADES ECONÓMICAS A LAS QUE SE DEDICARÍA LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO

ACTIVIDAD	PRINCIPALES OPERACIONES
<u>Minería</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Explotar toda clase de minas o depósitos de sustancias minerales y establecer su fundición y refinación. • Hacer exploraciones y perforaciones o trabajos tendientes al descubrimiento de minas o depósitos. • Organizar, emprender o coayudar en cualquier forma trabajos de explotación y negocios de toda clase de minas de metales o minerales, depósito de aceites, canteras, etc. • Adquirir por compra, denuncia o cualquier otro título, la propiedad de dichas minas o depósitos, u obtener el derecho de exploración, por concesión, privilegio o arrendamiento
<u>Compra Venta de Inmuebles</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, colonizar, explotar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
<u>Agricultura</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar, ayudar, estimular, promover y emprender trabajos agrícolas de explotación del suelo en veredas, campos, plantaciones y haciendas estableciendo ganaderías e ingenios y desarrollando las demás industrias anexas que sean necesarias.
<u>Industrial</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuir directa o indirectamente al desarrollo de toda clase de industrias, iniciando, ayudando y acometiendo el montaje, construcción y explotación de toda clase de molinos, maquinarias y artefactos, etc.; estableciendo almacenes de maquinarias y plantas industriales de toda clase y comprando, vendiendo y negociando mercancías y materiales crudos o preparados.
<u>Importaciones y exportaciones</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Ocuparse de la importación al país y de la exportación de toda clase de frutos y mercancías, y en general de toda las sustancias minerales o vegetales y sus productos, procurando especialmente el mayor incremento de la exportación de la república.
<u>Organización de Sociedades</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Concurrir directa o indirectamente y en cualquier forma a la fundación y organización de establecimientos de ahorro, hipotecarios, y demás sociedades de crédito, de compañías de seguros, de navegación marítima y fluvial, y en general, de toda sociedad mercantil.
<u>Empréstitos</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Dar y tomar dinero en préstamo; emitir documentos de crédito de toda clase; público, sea nacional, departamental o municipal; servir de efectivos de los derechos de los tenedores de documentos representativos de cuotas, partes de capitales prestados; ejercer mandatos civiles y comerciales; girar y aceptar letras de cambios y endosarlas, pagarlas, descontarlas, comprarlas o venderlas y efectuar todas las demás operaciones similares a las enumeradas.
<u>Vías de Comunicación</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Emprender y fomentar la construcción de canales, ferrocarriles, carreteras, caminos, calzadas automoviliarias, canales de irrigación, saneamiento de ciudades, y demás obras públicas necesarias o convenientes a los intereses de la compañía y de la nación, departamentos o municipios.
<u>Gremiales</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Celebrar y poner en practica convenios respecto a la unión de intereses o amalgamación total o parcial con cualquier compañía o personas que tengan negocios semejantes o que queden incluidos en los de la sociedad
<p>FUENTE: Archivo General de la Nación, Notaría 2, Volumen 855, Documento 495 de fecha 20 de febrero de 1920: Elaboración del autor.</p>	

de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores Felix Salazar e Hijos, Sociedad domiciliada en Bogotá y Manizales, representada por

el señor Rafael Salazar, Banquero y Comerciante; Diego Martínez & Compañía, Sociedad domiciliada en Cartagena, Departamento de Bolívar, representada por el señor Diego Martínez, Co-

merciante y Empresario; Pedro A. López & Compañía, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor Pedro A. López, Banquero; Camacho Roldán & Tamayo, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor Gabriel Camacho, Comerciante; hijos de Alfonso Robledo, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor José Jesús Robledo, Banquero; hijos de Miguel Samper, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor Alberto Samper, Comerciante y Empresario; Francisco Vargas F. & Hermanos, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor Francisco Vargas, Comerciante; Jorge Holguín, representado por el señor Ricardo Holguín, Comerciante, según poder otorgado en esta notaría en forma legal, el cual he tenido a la vista en copia registrada; Nicolás Gómez S., Comerciante; Pedro Ignacio Uribe U., Comerciante; Liborio Cuellar Durán, Banquero; Nemesio Camacho, Abogado; Narváez & Compañía, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor Enrique Narváez, Banquero; Alexander Koppel & Compañía, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor Frank A. Koppel, Banqueros; Carlos Obregón & Compañía, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor José María Obregón, Comerciante; Carmelo Arango, Abogado; Daniel Camilo Sáenz, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor Daniel Sáenz, Banquero; Manuel José Uribe & Compañía, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor Manuel José Uribe R., Comerciante; Jaime Holguín, representado por el señor Alvaro Holguín, Banquero, y Andrés Pombo & Hermanos, Sociedad domiciliada en esta ciudad, representada por el señor Andrés Pombo, Comerciante, vecinos de esta ciudad, excepto los señores Diego Martínez y Liborio Cuellar Durán, que lo son de los municipios de Cartagena y Neiva, respectivamente, mayores de edad, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fe pública, y dijeron: Que han convenido en fundar una Sociedad anónima



de capital limitado, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, que girará bajo la razón social de "SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO", a la cual dan forma legal por medio del presente público instrumento en los términos condiciones que se expresan en los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO.** La Sociedad. **ARTICULO PRIMERO.** La Sociedad Colombiana de Fomento será una sociedad comercial anónima de capital limitado. **ARTICULO SEGUNDO.** El objeto de la sociedad es el de iniciar, organizar, acometer y contribuir en todas formas al desarrollo de empresas y negocios, que ofreciendo un margen de provecho a la compañía, tiendan a beneficiar al país, como factores de su progreso. Sus operaciones principales serán las siguientes: **a)** Explotar toda clase de minas o depósitos de substancias minerales y establecer su fundición y refinación; hacer exploraciones y perforaciones o cualesquiera otros trabajos tendientes al descubrimiento de tales minas o depósitos; organizar, emprender o coadyuvar en cualquier forma trabajos de explotación y negocios de toda clase se minas de metales o minerales, depósitos de aceites, canteras, etc.; adquirir por compra, denuncia o cualquiera otro título, la propiedad de dichas minas o depósitos, u obtener el derecho de exploración y demás que sean necesarios para una explotación adecuada y completa de ellas, por concesión, privilegio, arrendamiento o cualesquiera otros títulos; **b)** Comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, colonizar, explotar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo constituirlos como cauciones o garantías de obligaciones propias o ajenas, en forma de prendas, anticresis o hipotecas; **c)** Fomentar, ayudar, estimular, promover y emprender trabajos agrícolas de explotación del suelo en veredas, campos, plantaciones y haciendas estableciendo ganaderías e ingenios y desarrollando las demás industrias anexas que sean necesarias; **d)** Contribuir directa o indirectamente al desarrollo de toda clase de industrias, iniciando, ayudando y acometiendo el montaje, construcción y explotación de toda clase de molinos, fábricas

de tejidos, maquinarias y artefactos, etc.; estableciendo almacenes de maquinarias y plantas industriales de toda clase, y comprando, vendiendo y negociando con todos y en todos los recursos, mercancía y materiales, crudos o preparados, siempre que tales operaciones no estén prohibidas por las leyes; e) Ocuparse de la importación al país y de la exportación de toda clase de frutos y mercancías, y en general de todas las substancias minerales o vegetales y sus productos, cuya instrucción sea permitida por las leyes, procurando especialmente, el mayor incremento de la exportación de la República; f) Concurrir directa o indirectamente y en cualquier forma, a la fundación y organización de establecimientos de ahorro, hipotecarios, y demás sociedades de crédito, de compañías de seguros, de navegación marítima y fluvial, y, en general, de toda sociedad mercantil, de las maneras prescritas por la leyes; g) Dar y tomar dinero en préstamo; emitir documentos de crédito de toda clase; público, sea nacional, departamental o municipal; servir de efectivos los derechos de los tenedores de documentos representativos de cuotas partes de capitales prestados; ejercer mandatos civiles y comerciales; girar y aceptar letras de cambio y endosarlos, pagarlos, descontarlos, comprarlos o venderlos y efectuar todas las demás operaciones similares a las enumeradas; h) Empezar y fomentar la construcción de canales, ferrocarriles, carreteras, caminos, calzadas automoviliarias, canales de irrigación, saneamiento de ciudades, y demás obras públicas convenientes o necesarias a los intereses de la Compañía y de la Nación, Departamentos o Municipios, pudiendo contratar con estas entidades la construcción de cualesquiera, de esas obras, y negociar los empréstitos que sean necesarios para las mismas; i) Celebrar y poner en práctica convenios respecto de la unión de intereses o amalgamación total o parcial con cualesquiera compañías o personas que tengan negocios semejantes o que queden incluidos en los de la sociedad; j) Ejecutar todos los demás actos que demande el logro de los menciona-



dos objetivos o que concurren a este fin o al de cualquiera de ellos, como también todos los que el artículo veinte del Código de Comercio señala como "Actos de Comercio".

ARTICULO TERCERO: El domicilio social de la Compañía es la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, pero puede establecer sucursales o agencias donde quiera que lo exija el desarrollo de sus negocios, dentro del territorio de la República o fuera de él. **ARTICULO CUARTO:** La sociedad durará por el término de veinticinco años (25), a contar desde la fecha en que se registre la presente escritura de asociación.

Este término podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, debiéndose llenar para este efecto las formalidades exigidas por los presentes estatutos, pero en todo caso se disolverá cuando llegue a reducirse el capital social a un cincuenta por ciento (50%). **CAPITULO SEGUNDO:** Capital. **ARTICULO QUINTO.** El capital autorizado de la Sociedad es el de cien mil pesos (\$100.000) dividido en diez mil acciones nominales de diez pesos casa una. **ARTICULO SEXTO.** La Junta Directiva queda facultada para elevar el capital social, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, hasta la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), a medida que las necesidades lo exijan y ella lo crea conveniente. **ARTICULO SÉPTIMO.** Cuando quiera que, por convenio a los intereses de la Sociedad, se juzgare conveniente aumentar el capital de ella, este aumento podrá ser decretado por la Asamblea General de Accionistas, en la forma establecida por los presentes estatutos. El aumento se llevará a cabo por medio de la emisión de nuevas acciones, cuyo valor, derechos y obligaciones, serán determinados por la Asamblea. Los accionistas que a la razón lo fueren, tendrán derecho preferente a suscribir las acciones de aumento de capital, a prorrata de las que posean; y en defecto de esta suscripción la Junta Directiva podrá colocarlas en el público, ciñéndose a lo que disponga la Asamblea General de Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.** De las acciones en que el capital social se halla

dividido, quedan suscritas y pagadas a la Junta Directiva que ha sido nombrada y que en estos estatutos se determina, cinco mil acciones por los que intervienen y firman el presente instrumento, de la manera siguiente: Felix Salazar e hijos, doscientas cincuenta acciones; Pedro A. López & Compañía, doscientas cincuenta acciones; Hijos de Miguel Samper, doscientas cincuenta acciones; Camacho Roldán & Tamayo, doscientas cincuenta acciones; Hijos de Alfonso Robledo, doscientas cincuenta acciones; Francisco Vargas & Hermanos, doscientas cincuenta acciones; Nicolás Gómez S., doscientas cincuenta acciones; Pedro Ignacio Uribe U., doscientas cincuenta acciones; Pedro Ignacio Uribe U., doscientas cincuenta acciones; Liborio Cuellar Durán, doscientas cincuenta acciones; Nemesio Camacho, doscientas cincuenta acciones; Narváez & Compañía, doscientas cincuenta acciones; Alexander Koppel & Compañía, doscientas cincuenta acciones; Carlos Obregón & Compañía, doscientas cincuenta acciones; Carmelo Arango, doscientas cincuenta acciones; Daniel y Camilo Sáenz, doscientas cincuenta acciones; Manuel José Uribe & Compañía, doscientas cincuenta acciones; Andrés Pombo & Hermanos, doscientas cincuenta acciones y Jaime Holguín, doscientas cincuenta acciones. **Parágrafo Transitorio.** Las cinco mil acciones restantes serán ofrecidas por la Junta Directiva para su suscripción, preferentemente, en los diferentes Departamentos de la República. **CAPITULO TERCERO. Acciones. ARTICULO NOVENO.** Las acciones representan el derecho que los socios tiene en el haber social, en virtud del cumplimiento de las obligaciones que han contraído para con la Sociedad y su propiedad se establecerá por la inscripción en los libros de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO.** Todas las acciones de la Sociedad confieren iguales derechos e imponen iguales obligaciones. **ARTICULO ONCE.** Las acciones que los socios tienen en la sociedad son nominales y su transmisión se hará de conformidad con



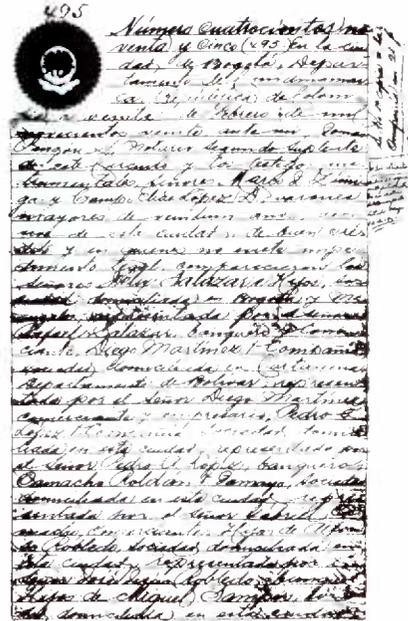
las leyes y las formalidades que prescriba la Junta Directiva en sus reglamentos, debiendo ser anunciado el traspaso por medio de una carta dirigida al gerente por el cedente y el cesionario, a fin de que se haga la anotación del caso en los libros de la Sociedad, la cual servirá a la Compañía como comprobante único de la calidad de socios o accionistas, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones recíprocos. **ARTICULO DOCE.** Los socios pueden enajenar libremente sus derechos; pero en caso de venta deben anunciarlo inmediatamente a la Sociedad, con el fin de que se le conviene retraer los derechos enajenados, es decir, tomarlos por el tanto, lo verifique dentro de quince días, después de ser avisada del traspaso.

los por el tanto, lo verifique dentro de quince días, después de ser avisada del traspaso.

ARTICULO TRECE. Cada título irá firmado por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y se expedirá de un libro talonado, numerado en serie continua, principiando por la unidad. **ARTICULO CATORCE.** Mientras se expidan los títulos que correspondan a cada accionista, la Junta Directiva puede optar, si lo estima conveniente, expedir certificados provisionales a los accionistas, en que costa el número de acciones que cada uno posea. Estos certificados llevarán las firmas autógrafas del Gerente

y del Secretario. **ARTICULO QUINCE.** En caso de pertenecer una o varias acciones a diferentes personas proindiviso, será obligación de sus dueños designar a una sola persona para que los represente ante la Sociedad. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.** Ninguna acción es divisible, respecto a la Sociedad, y está no reconoce sino acciones enteras para el efecto de los derechos y obligaciones recíprocos con los accionistas. **CAPITULO CUARTO. Accionistas. ARTICULO DIEZ Y SIETE.** Serán considerados accionistas los que aparezcan tener tal carácter en los libros de la Sociedad. Para lo cual se llevará en la secretaría de la misma un libro especial denominado "Registro de Accionistas", en el cual se escribirán los nombres de los primitivos accionistas y de los que por traspaso lleguen a serlo. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.** Los accionis-

tas deben dejar registrada en la secretaría de la Sociedad la dirección de su domicilio y el lugar a donde hay que dirigírseles las informaciones y comunicaciones de la Sociedad. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.** Los accionistas pueden hacerse representar unos por otros para todos los efectos y en todos los casos en que quieran hacer valer su personería y también por sus mandatarios y representantes legales. Los poderes pueden hacerse constar por medio de cartas dirigidas al Gerente de la Sociedad, en que se determine la persona que debe representarlos. **ARTICULO VEINTE.** Es obligación de los accionistas que residan fuera de Bogotá, o que se ausenten de esta ciudad, tener en ella apoderados que los represente ante la Sociedad y poner en conocimiento de ella el nombre de dichos apoderados. Las citaciones que hayan de hacerse a los que no cumplan esta obligación, se entenderán verificadas, son que su falta perjudique los actos o resoluciones en que hubieren de tomar parte. **CAPITULO QUINTO. Dirección y Administración. ARTICULO VEINTIUNO.** La dirección y administración de la sociedad serán desempeñados por el siguiente personal: **a)** La Asamblea General de Accionistas; **b)** La Junta Directiva; **c)** El Presidente; **d)** Dos Vicepresidente; **e)** El Gerente; **f)** El Revisor; **g)** El Secretario; **h)** El Tesorero. **ARTICULO VEINTIDÓS.** La Sociedad tendrá también los demás empleados que sean necesarios para la buena marcha de sus negocios y para llenar los fines que la Sociedad persigue, los cuales serán determinados y elegidos, en la forma que establecen los presente estatutos. **ARTICULO VEINTITRÉS.** La Junta Directiva podrá refundir en una sola persona las funciones de secretario y tesorero de la Sociedad, si así lo estima conveniente. **ARTICULO VEINTICUATRO.** Los accionistas reunidos en Asamblea General tiene la suprema dirección de la Sociedad y la Junta Directiva con el Gerente desempeñarán la administración. **CAPITULO SEXTO. Asamblea General de Accionistas. ARTICULO VEINTICINCO.** La Asamblea General de accionistas la componen los accionistas de la sociedad con el quórum requerido por estos estatutos y será presidida por el Presidente de la Junta directiva y en su defecto, por el Vicepresidente de la misma, en su orden, o por cualquiera de los accionistas que con aquellos tengan, en su orden alfabético; sus actos autorizados por el Secre-



tario de la Sociedad y si no lo hubiere o no estuviere presente, por un secretario ad-hoc, designado por quien presida la reunión. **ARTICULO VEINTISÍS.** Todas las reuniones, resoluciones, elecciones, deliberaciones y demás trabajos de la Asamblea, se harán constar en un libro de actas que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario. **ARTICULO VEINTISIETE.** La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO VEINTIOCHO.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por derecho propio, sin necesidad de convocatoria especial, el primero de abril y el primero de octubre de todos los años a las dos de la tarde, en el local de la Sociedad, que será en la ciudad de Bogotá, si ese día no fuere feriado. En este caso, se reunirá el día siguiente útil. **ARTICULO VEINTINUEVE.** La Asamblea General de Accionistas se reunirá extraordina-

riamente cada vez que sea convocada por la Junta Directiva, o cuando así lo solicite un número de accionistas que represente más de la mitad de las acciones de la sociedad, en el local de la misma. Las convocatorias de Asambleas extraordinarias las anunciará el secretario a los accionistas con quince días de anticipación por lo menos, por medio de un aviso que se publicará simultáneamente en un periódico de la capital de la República, que tenga la mayor circulación posible y en una de las capitales de los Departamento de donde

haya accionistas, indicando en esas convocatorias día y hora de la reunión y el objeto de ella. **ARTICULO TREINTA.** Constituye quórum, tanto en las reuniones ordinarias de la Asamblea como en las extraordinarias cualquier número de accionistas que representen por si o por medio de sus representantes, por lo menos acciones equivalentes a más de la mitad de las que en la respectiva fecha se hallen suscritas. Para este efecto el secretario obtendrá este dato extractándolo del libro respectivo y lo comunicará antes de llamar a lista de los accionistas que deben concurrir a la reunión. **ARTICULO TREINTA Y UNO.** Si a la hora señalada para la sesión ordinaria de la Asamblea no se hubieren reunido los accionistas que formen la mayoría absoluta de los votos, se aguardaría otra hora y entonces constituirán quórum los socios presente, siempre que sean cinco por lo menos y que representen una cuarta parte de las acciones suscritas. **ARTICULO TREINTA Y DOS.** Si verificada la convocatoria para una Asamblea extraordinaria, conforme a lo prescrito en estos estatutos, no pudiere tener lugar la reunión en el día y hora fijado, por falta de quórum se entenderá convocada la Asamblea para los dos días sucesivos a la misma hora, hasta que se reúna el quórum reglamentario. **ARTICULO TREINTA Y TRES.** En ninguna Asamblea extraordinaria se podrán tratar asuntos distintos de aquellos para los cuales haya sido convocada. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.** El voto para las elecciones que corresponda dar a los accionistas, será secreto y escrito. **ARTICULO**



TREINTA Y CINCO. Las elecciones de los funcionarios o empleados cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea General de Accionistas se verificarán en la reunión ordinaria del primero de abril de cada año. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.** Tanto para las elecciones como para las decisiones de la Asamblea General, los votos de los accionistas se computarán a razón de un voto por cada acción hasta cien acciones, y después, cada cien acciones o fracción de centenas representará un voto. En todo caso, ningún accionista

podrá tener voto por más de la tercera parte del total de ellos, cualquiera que sea el número de acciones cuya propiedad le pertenezca. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: **a)** Disolver o prorrogar la Sociedad en los casos determinados por estos estatutos; **b)** Aumentar el capital social; **c)** Aprobar definitivamente las cuentas y balances semestrales y decretar la distribución de utilidades que pueda hacerse; **d)** Considerar el informe que semestralmente presente el Gerente; **e)** Fijar el tanto por ciento que las utilidades anuales deba aplicarse al fondo de reserva; **f)** Elegir en su sesión ordinaria de abril los miembros principales y suplentes que hayan de constituir la Junta Directiva, el Revisor fiscal y sus respectivos suplentes, y señalarles las remuneraciones correspondientes; **g)** Remover los empleados que sean de su nombramiento y convocar a elecciones para llenar las vacante que ocurran; **h)** Dictar las reglas para la disolución y liquidación de la sociedad en los casos determinados por estos estatutos; **i)** Acordar lo referente a fusión, amalgamación, radicación y traspaso de la Compañía, cuando por convenir a los intereses de ella verifique cualquiera de esas operaciones por medio de la Junta Directiva, del Gerente o de los apoderados que constituyere al afecto, dentro de los límites de su autorización, **j)** Decidir todo asunto no previsto en los estatutos no en los reglamentos, de dirección y administración; **k)** Darse su propio reglamento. **CAPITULO SÉPTIMO.** Junta Directiva. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.** La Junta

directiva será integrada por siete miembros de la Sociedad, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, para un período de un año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.** El Gerente de la Sociedad deberá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto. **ARTICULO CUARENTA.** Para el cargo de Gerente se designará por la Junta Directiva a unos de sus miembros, deberá llamarse a el suplente a quien le corresponda, a fin de que lo reemplace en las deliberaciones de ella. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.** El Secretario de la Sociedad lo será también de la Junta Directiva y como tal, autorizará con el Presidente las actas de ella y demás documentos de la Junta, pero ésta podrá designar como su Secretario a uno de sus miembros, si lo estimare conveniente, en cuyo caso será él el único que podrá autorizar con el Presidente de la Junta los actos y documentos de ella. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.** La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes, primero y segundo, que serán el Presidente y Vicepresidentes de la Sociedad, respectivamente. **ARTICULO TRANSITORIO.** Serán miembros principales y suplentes de la Junta Directiva para el primer período, que termina el primero de abril de mil novecientos veintiuno, los siguientes señores: Principales: Feliz Salazar, Diego Martínez, Miguel López P., Francisco Vargas, Carmelo Arango, Miguel Samper y Nemesio Camacho. Suplentes: Primero, Pedro A. López; Segundo, Rafael Salazar; Tercero, Alberto Samper; Cuarto, José Jesús Robledo, Quinto, Daniel Sáenz; Sexto, Enrique de Narváez, y Séptimo, Frank Koppel. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.** Los miembros de la Junta Directiva deberán continuar en el ejercicio de su cargo hasta tanto no sean reemplazados. Las vacantes que ocurren se llenarán con los suplentes de la Junta en el orden numérico en que sean elegidos. Este se determinará por el número de votos y en caso de empate entre dos o más de ellos, decidirá la suerte. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.** Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita ser accionista de la Sociedad y conservar este carácter mientras desempeñe el puesto. La persona que formando parte de la Junta Directiva dejare de ser accionista, perderá su puesto de hecho y debe-

rá dar el aviso correspondiente al Presidente de la Sociedad, a fin de que llame al respectivo suplente para llenar la vacante. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.** La Junta se reunirá ordinariamente en el local de la Sociedad una vez por mes, por lo menos, y extraordinariamente tantas veces cuanto lo exija el interés de la Sociedad y sea convocada por su Presidente, por tres miembros de ella o por el Gerente de la Sociedad. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.** Todos los actos y resoluciones de la Junta deberán consignarse en un libro de actas que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario de ella. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.** Para que la Junta pueda deliberar, decidir y elegir necesita la reunión de cinco de sus miembros principales o de los suplentes en su defecto. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.** La convocatoria para sesión extraordinaria de la Junta se hará por el secretario de ella con un día de anticipación, por lo menos, y los miembros que la integran deberán manifestar si asisten o no, a fin de convocar a los suplentes respectivos, si es el caso. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.** Las decisiones se acordarán y las elecciones que correspondan a la Junta se harán por mayoría absoluta de votos, a cuyo efecto, cada miembro de la Junta tendrá un voto. **ARTICULO CINCUENTA.** El Abogado y el Revisor de la Sociedad podrán concurrir a las Juntas con voz pero sin voto, cuando lo considera necesario o conveniente la misma Junta o el Presidente de la Sociedad. **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.** Los reglamentos, acuerdos y resoluciones que la Junta Directiva dicte o tome, en uso de sus atribuciones y funciones, dentro de la órbita legal y las disposiciones de los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la Sociedad, pero subordinada la Junta en todo caso, a lo que resuelva la Asamblea General. **ARTICULO CINCUENTA Y DOS.** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Designar los miembros que hayan de ser el Presidente y Vicepresidentes, y elegir el Gerente de la Sociedad; **b)** Ordenar y hacer cumplir las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, **c)** Dar su voto consultivo al Gerente en todo caso que éste lo exija o lo determinen los estatutos o reglamentos; **d)** Reglamentar la marcha de los negocios de la Sociedad, autorizar al Gerente para celebrar los contratos que estime convenientes y someter a

la consideración de la Asamblea General los negocios que deban ser resueltos por aquella entidad; **e)** Resolver todos los asuntos y negocios que sean de su incumbencia conforme a estos estatutos y todos los demás que someta a sus consideración el Gerente o cualquiera de los miembros de ella; **f)** Proponer a la Asamblea General para su aprobación el reglamento que debe regir en ella; darse su propio reglamento, así como dictar el de la gerencia y demás, que exija la buena marcha de la administración; **g)** Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias siempre que lo considere necesario o cuando lo exija un grupo de accionistas que represente más de la mitad de las acciones suscritas de la Sociedad; **h)** Proponer a la Asamblea General las adiciones, reformas o modificaciones que juzgue conveniente introducir en los estatutos de la Compañía; **i)** Nombrar el secretario, tesorero y demás empleados cuya elección no corresponda a los accionistas, resolver sus excusas, conceder licencias, y fijar los sueldos de los que le corresponda nombrar; **j)** Crear los empleos que demanda el buen servicio de la Sociedad, además de los que en estos estatutos se determine; **k)** Nombrar y remover los apoderados y agentes que la Sociedad tenga necesidad de constituir; **l)** Examinar por sí o por comisiones de su seno a quienes nombre el efecto, las cuantas, balances, inventarios y comprobantes de la Sociedad; **m)** Fijar las reglas generales para los gastos de administración y de las oficinas de la Compañía; **n)** Presentar semestralmente a la Asamblea General los balances y cuenta con el proyecto de distribución de utilidades; **ñ)** Presentar a la Asamblea General el informe que sobre la situación de la Sociedad presente el Gerente, con las aclaraciones o adiciones que estime convenientes; **o)** Cuidar por el exacto cumplimiento de todos los empleados de la Sociedad de las disposiciones de los estatutos y reglamentos; **p)** Resolver cuando lo juzgue conveniente, la compra de bienes raíces o muebles para la Sociedad; la venta de aquellos de los que sea dueña, la adquisición de concesiones o privilegios, por compra o a cualquiera otro título,



lo, y las demás operaciones que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos; adquisición de créditos para la sociedad, y en general, todas las operaciones que constituyen el objetivo de la Compañía; **q)** Resolver sobre toda duda o confusión a que pueda prestarse la redacción de los estatutos o reglamentos; **r)** Intervenir en todo asunto cuando pueda evitar perjuicios o proporcionar beneficios a la Sociedad; **s)** Dictar toda clase de medidas administrativas que estime conducentes a la buena marcha de la empresa, y disponer en fin, sobre lo que crea conveniente al buen éxito de los negocios; **t)** Ejercer las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea General o a

otra entidad; **u)** Designar el orden en que los miembros de la Junta deban reemplazar a los Vicepresidentes en caso de falta temporal o absoluta. **CAPITULO OCTAVO. Presidente. ARTICULO CINCUENTA Y TRES.** El Presidente de la Sociedad será elegido por la Junta Directiva y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: **a)** Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva; **b)** Convocar extraordinariamente a la Junta Directiva cuando lo crea

conveniente a los intereses sociales; **c)** Presidir con asistencia del Secretario las elecciones y votaciones que hayan de practicar los accionistas, conforme al reglamento que dicte la Junta Directiva y la Asamblea General; **d)** Representar a la Junta Directiva en todas las cosas en que no pueda actuar esta colectivamente; **e)** Velar porque se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y porque se ejecuten todas las operaciones de la Compañía, conforme a las leyes, contratos, estatutos y reglamentos; **f)** Examinar semestralmente, en asocio del Revisor Fiscal y dos miembros de la Junta Directiva, el balance general de los libros de la Sociedad y pasarlo con su dictamen a la Junta Directiva; **g)** Examinar siempre que lo crea conveniente las oficinas de caja, cartera, libros y archivos de la Sociedad y pedir los informes que sean necesarios a su juicio; **h)** Autorizar con el Secretario de la Sociedad los títulos de acción en los libros

de la Sociedad, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y los títulos y certificados definitivos de acciones; **i)** Ejercer las demás atribuciones que le señalen los estatutos y reglamentos. **CAPITULO NOVENO. Vicepresidentes.**

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.

Habrà un primer Vicepresidente y uno segundo, que seràn elegidos por la Junta Directiva en su orden, para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.** Las funciones de los Vicepresidentes,

además de las que les correspondan como miembros de la Junta Directiva y de las que los reglamentos de ésta les asignen, seràn las de reemplazar, por su orden, de Presidente en caso de falta temporal o absoluta, caso en las cuales quedaràn con las mismas atribuciones y deberes que éste. **CAPITULO DÉCIMO. Gerente. ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.** La Sociedad tendrá un Gerente con sus respectivos suplentes, elegidos por la Junta Directiva, que será el representante legal de la Sociedad, y por tanto el gobierno, los negocios y la administración de ella, estaràn directamente a su cargo, obrando de acuerdo con la Junta Directiva y mediante las autorizaciones de ésta, cuando sean necesarias. Artículo Transitorio. Mientras la Junta directiva designa el Gerente de la Sociedad y los dos suplentes de éste, de conformidad con estos estatutos, desempeñarán estos cargos, en interinidad, los señores Pedro A. López, Diego Martínez y Rafael Salazar, respectivamente. **ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.** Todos los funcionarios y empleados de la Sociedad, excepción hecha de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor, estaràn subordinados y sometidos al Gerente, quedando bajo sus ordenes o inspección inmediata las órdenes que dicte el Gerente en uso de sus atribuciones y funciones, tendrán fuerza obligatoria, mientras no sean revocadas por la Junta Directiva o por la Asamblea, salvo los derechos de terceros, cuando dichas providencias los afronten. **ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.** Son atribuciones del Gerente: **a)** Ejecutar y hacer ejecutar los mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de los operaciones de la Sociedad; **b)** Representar a la Socie-



dad como su personero legal; **c)** Constituir los mandatarios que representen a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, y que sean designados por la Junta Directiva, con las facultades que ésta les señale; **d)** Firmar la correspondencia y demás documentos que la Sociedad debe autorizar con su firma; **e)** Dirigir la contabilidad de la Sociedad; **f)** Presentar a la Junta Directiva, cada seis meses un informe de las operaciones efectuadas en el semestre, el balance general, las cuantas, el inventario y un proyecto de distribución de utilidades para que la Junta pueda a su vez presentar con el informe que a ella corresponde dichos documentos, a la Asamblea General de Accionistas; **g)** Mantener bajo la custodia de empleados responsables todos los documentos y valores pertenecientes a la Sociedad y los demás que estén a cargo de ella; **h)** Ordenar los gastos que demande el servicio de la Sociedad; **i)** Dar cuenta a la Junta Directiva en todas las sesiones ordinarias, o cuando aquella entidad lo estime conveniente, de las operaciones que se hayan ejecutado; **j)** Convocar la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente; **k)** Cumplir con los demás deberes que le designen los estatutos, así como también con los que le señalen la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, en sus reglamentos; **l)** Nombrar interinamente los empleados que hayan de llenar las faltas temporales de los principales, dando cuando a quien corresponda hacer los nombramiento en propiedad; **m)** Aceptar y firmar como personero de la Compañía, las escrituras y obligaciones que a favor de éste se otorguen; **n)** Celebren los contratos que ordene la Junta Directiva, los que permitan los estatutos y exija el buen servicio de la Sociedad, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva. **CAPITULO ONCE. Revisor Fiscal. ARTICULO SESENTA.** El Revisor será nombrado por la Asamblea General por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus fallas absolutas o temporales. **ARTICULO SESENTA Y UNO.** Son funciones del Revisor Fiscal: **a)** Hacer una visi-

dad como su personero legal; **c)** Constituir los mandatarios que representen a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, y que sean designados por la Junta Directiva, con las facultades que ésta les señale; **d)** Firmar la correspondencia y demás documentos que la Sociedad debe autorizar con su firma; **e)** Dirigir la contabilidad de la Sociedad; **f)** Presentar a la Junta Directiva, cada seis meses un informe de las operaciones efectuadas en el semestre, el balance general, las cuantas, el inventario y un proyecto de distribución de utilidades para que la Junta pueda a su vez presentar con el informe que a ella corresponde dichos documentos, a la Asamblea General de Accionistas; **g)** Mantener bajo la custodia de empleados responsables todos los documentos y valores pertenecientes a la Sociedad y los demás que estén a cargo de ella; **h)** Ordenar los gastos que demande el servicio de la Sociedad; **i)** Dar cuenta a la Junta Directiva en todas las sesiones ordinarias, o cuando aquella entidad lo estime conveniente, de las operaciones que se hayan ejecutado; **j)** Convocar la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente; **k)** Cumplir con los demás deberes que le designen los estatutos, así como también con los que le señalen la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, en sus reglamentos; **l)** Nombrar interinamente los empleados que hayan de llenar las faltas temporales de los principales, dando cuando a quien corresponda hacer los nombramiento en propiedad; **m)** Aceptar y firmar como personero de la Compañía, las escrituras y obligaciones que a favor de éste se otorguen; **n)** Celebren los contratos que ordene la Junta Directiva, los que permitan los estatutos y exija el buen servicio de la Sociedad, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva. **CAPITULO ONCE. Revisor Fiscal. ARTICULO SESENTA.** El Revisor será nombrado por la Asamblea General por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus fallas absolutas o temporales. **ARTICULO SESENTA Y UNO.** Son funciones del Revisor Fiscal: **a)** Hacer una visi-

ta semanal, por lo menos, a las oficinas de la Compañía, con el objeto de examinar las operaciones, libros, correspondencias y negocios de la Sociedad, y particularmente las actas de la Junta Directiva; con el fin de verificar la caja y toda clase de valores, pidiendo los informes que crea necesarios para el desempeño de su cometido; **b)** Practicar en asocio del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva, el examen semestral del balance general y de las cuentas de la Sociedad; **c)** Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Compañía, estén conformes con los estatutos, con los reglamentos y con las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; **d)** Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva o al Gerente, de las irregularidades que note en los actos de la Sociedad; **e)** Suministrar a la Junta Directiva los informes que de él soliciten en asuntos relacionados con sus funciones; **f)** Autorizar con sus firmas los balances mensuales y semestrales. **ARTICULO SESENTA Y DOS.** El empleo es incompatible con cualquiera otro empleo de la Sociedad. **CAPITULO DOCE.** Secretario. **ARTICULO SESENTA Y TRES.** La Sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual será a la vez secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva si ésta lo estima conveniente, y de la Gerencia. **ARTICULO SESENTA Y CUATRO.** Son deberes del Secretario de la Sociedad: **a)** Llevar los libros de actas por las cesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; **b)** Llevar la correspondencia de la Sociedad; **c)** Llevar un libro de registro de accionistas, de acuerdo con lo que disponga la Junta Directiva; **d)** Formar el archivo de la Sociedad y mantenerlo en completo arreglo, así como los títulos que pertenezcan a la Sociedad y los que se les confieren; **e)** Dar los informes verbales o escritos que soliciten los empleados superiores; **f)** Cumplir los demás deberes que se le impongan por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o la Gerencia. **CAPITULO TRECE.** Tesorero. **ARTICULO SESENTA Y CINCO.** Habrá en la Sociedad un Tesorero



de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual podrá ser el mismo secretario, si la Junta Directiva lo estima conveniente. **ARTICULO SESENTA Y SEIS.** Las funciones y deberes del Tesorero, serán las siguientes: **a)** Llevar los libros y la contabilidad de la Sociedad e incorporar en la cuenta general las que deban rendir otros empleados; **b)** Formar el archivo de comprobantes de la caja; **c)** Pagar personalmente las cuentas que se le presenten a su cobro, siempre que estén debidamente visadas y recibir las sumas que se le consignen en caja; **d)** Cobrar y recaudar lo que se deba a la Sociedad por razón de productos, servicios, letras a su favor o cualquiera otra procedencia; **e)** Verificar diariamente la existencia de caja; **f)** No pagar ninguna cuenta que no lleve su respectivo comprobante y que no haya sido visada debidamente y anotada con el "páguese", por el Gerente; **g)** Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o la Gerencia. **CAPITULO CATORCE.** Balance y Dividendos. **ARTICULO SESENTA Y SIETE.** El día último de cada mes se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía. **ARTICULO SESENTA Y OCHO.** Semestralmente se contarán las cuentas para hacer el Balance General y la liquidación de las utilidades o pérdidas que, con los informes reglamentarios deberán pasarse a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. **ARTICULO SESENTA Y NUEVE.** Aprobados los balances y la liquidación de utilidades o pérdidas correspondientes al semestre, se procederá a la distribución de utilidades, si la hubiere en la forma siguiente: se destinará una suma no menor al diez por ciento ni mayor al veinticinco por ciento, a juicio de la Junta Directiva, para formar o aumentar el fondo de reserva, y el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, después de deducir las partidas para la beneficencia y certificaciones al personal. **CAPITULO QUINCE.** Fondo de Reservas. **ARTICULO SETENTA.** El Fondo de reservas se formará por la acumulación de las cantidades que semestralmente se separen de

las ganancias líquidas con éste objeto, y pertenecerá a todos los accionistas en proporción de sus acciones. **ARTICULO SETENTA Y UNO.** De las utilidades netas semestrales se tomará por lo menos un diez por ciento para constituir en Fondo de Reserva de acuerdo con lo dispuesto en éstos estatutos, hasta formar una suma igual, cincuenta por ciento (50%) del capital social cuando el Fondo de Reserva exceda del cincuenta por ciento del capital de la Compañía, la Asamblea General de Accionistas podrá disponer que el exceso se reparta entre éstos. **ARTICULO SETENTA Y DOS.** La Junta Directiva determinará la colocación que deba darse al Fondo de Reserva. **ARTICULO SETENTA Y TRES.** El Fondo de Reserva estará en todo tiempo afecto; **a)** A cubrir las pérdidas demostradas en los balances generales y a reintegrar el capital por causa de pérdidas; **b)** A responder así como el capital y todos los bienes de la Sociedad, del pago de las obligaciones de ella. **CAPITULO DIEZ Y SEIS.** Liquidación y disolución. **ARTICULO SETENTA Y CUATRO.** La Sociedad se disolverá: **Primero.** Por la expiración del plazo señalado como término de la duración si éste no hubiere sido prorrogado. **Segundo.** Por pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social. **Tercero.** Por exigirlo en la Asamblea General de Accionistas, un número de éstos que represente por lo menos tres cuartas partes de las acciones suscritas. **ARTICULO SETENTA Y CINCO.** Llegado el caso de liquidación se darán los avisos correspondientes por el periódico oficial del Departamento y por cartelones que se fijarán en los pasajes públicos más concurridos. **ARTICULO SETENTA Y SEIS.** En cualquiera de los casos de liquidación, la Asamblea General de Accionistas, en el mismo acto de declararla, dispondrá la manera de vender los haberes sociales y la liquidación se hará por el Gerente, mediante contrato especial, si la Asamblea no designa otra persona para que lo haga, para cuyo efecto tendrá el carácter de administrador, de conformidad con los artículos 522 y siguientes del Código de Comercio. El liquidador nombrado o los liquidadores si fueren varios representarán a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, y por lo mismo, tendrán personería suficiente para comparecer en juicio en representación de la Sociedad, nombrar apoderados especiales, desistir, interponer recursos de casación y ape-

lación y demás actos análogos. **ARTICULO SETENTA Y SIETE.** Puesta la Sociedad en liquidación por expiración del plazo señalado como término de su duración o por cualquiera otra causa legal o convencional, éste se considerará prorrogado para el efecto de la liquidación a lo estrictamente necesario para verificar dicha operación. **ARTICULO SETENTA Y OCHO.** El liquidador o liquidadores, tendrán todas las demás facultades y deberes que le señale la ley y las indispensables para el desempeño de su cargo. **CAPITULO DIEZ Y SIETE.** Votaciones y Elecciones. **ARTICULO SETENTA Y NUEVE.** Para efectos de las votaciones que hayan de hacerse en la Asamblea General de Accionistas, ya sea para una elección o una deliberación, cada acción dará derecho a un voto hasta el completo de las cien acciones. Después cada cien acciones o fracción de centena representará un voto. Pero en todo caso ningún accionista podrá tener voto por la tercera parte del total de ellos, cualquiera que sea el número de éstas cuya propiedad la pertenezca. **ARTICULO OCHENTA.** Se requiere la votación de las dos terceras partes de las acciones representadas en las asambleas generales de accionistas, para los siguientes actos: **a)** Remuneración de los miembros de la Junta Directiva; **b)** Reforma de los estatutos; **c)** Prórroga del término de duración de la sociedad; **d)** Aumento de capital, **e)** Nombramiento de liquidadores cuando se trate de la liquidación de la Sociedad y ésta no se haga por el gerente; **f)** Fusión, amalgamación, radicación o traspaso de la Compañía. **ARTICULO OCHENTA Y UNO.** Se requiere de la votación de las tres cuartas partes de las acciones suscritas de la Sociedad para los siguientes actos de la Asamblea General de Accionistas: **a)** Disolución de la Sociedad antes del término fijado; **b)** Arrendamiento de todas las dependencias de la empresa; **c)** Venta del total de los haberes de la Sociedad. **ARTICULO OCHENTA Y DOS.** En las votaciones que para elecciones o deliberaciones tengan lugar en la Junta Directiva, cada miembro tendrá derecho a un voto y todas las decisiones o resoluciones y elecciones deberá acordarse por mayoría absoluta de los votantes. **ARTICULO OCHENTA Y TRES.** En las elecciones que corresponda hacer a los accionistas, éstos observarán las reglas siguientes: **a)** Para miembros de la Junta Directiva se votará por siete miembros con sus

respectivos suplentes, y se declararán electos los que tengan mayor número de votos. Los suplentes no serán personales sino numéricos, y el orden se decidirá por el número de votos que obtengan en su elección. En caso de empate, decidirá la suerte; **b)** Para revisor se votará por un principal y un suplente; **c)** Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos, ya sea en las elecciones para principales como para suplentes, decidirá la suerte entre ellos; **d)** Las boletas enumeradas o que se presten a confusiones o disputas, se tendrán como votos en blanco. El presidente así lo declarará; **e)** Cuando resulten boletas sobrantes, se considerará mala la elección y en consecuencia deberá repetirse.

CAPITULO DIEZ Y OCHO. Disposiciones Varias. **ARTICULO OCHENTA Y CUATRO.** Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General de Accionistas con un solo debate cuando la reforma haya sido aprobada por unanimidad o por dos debates cuando

no haya ocurrido esta circunstancia, en cuyo caso la misma asamblea que haya tomado en consideración la reforma, señalará la fecha en que se le dará el segundo debate. **ARTICULO OCHENTA Y CINCO.** Aprobada una reforma de los estatutos se procederá a elevar la escritura pública correspondiente, en la cual se insertará el acta de la cesión en que haya tenido lugar la aprobación definitiva de la reforma, acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General. Las escrituras públicas que con tal objeto se hagan solamente llevarán las firmas del Gerente y el Secretario. **ARTICULO OCHENTA Y SEIS.** Ninguno de los empleados que para su servicio contrate la Sociedad, podrá revelar las operaciones de ella, salvo autorización especial de la Junta Directiva, ni hacer por su propia cuenta o de otra personas operación o negocio de los que constituyen el objeto de la Sociedad. **ARTICULO OCHENTA Y SIETE.** Ningún accionista podrá inspeccionar las operaciones de la Sociedad, a menos que éste desempeñando empleos que los autoricen para ello conforme a los estatutos, **ARTICULO**



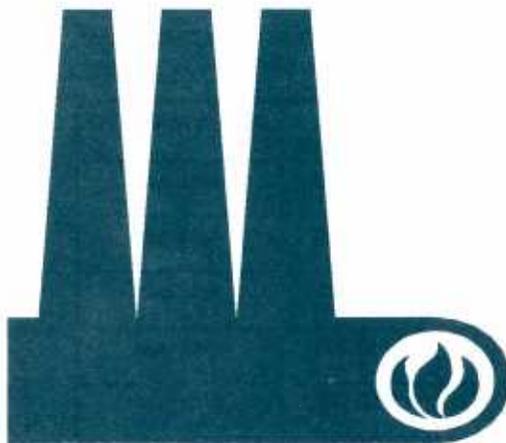
OCHENTA Y OCHO. Cualquier funcionario o empleado de la Sociedad perderá su puesto en caso de quiebra y suspensión de la administración de sus bienes. **ARTICULO OCHENTA Y NUEVE.** Ningún empleado de la Sociedad podrá retirarse de su puesto mientras no haya tomado posesión del cargo la otra persona que deba reemplazarlo; o no haya recibido autorización expresa de la Junta Directiva. **ARTICULO NOVENTA.** Con excepción de los miembros de la Junta directiva y del Revisor los demás emplea-

dos de la sociedad pueden no ser accionistas de ella. **ARTICULO NOVENTA Y UNO.** Solamente el Gerente y los apoderados legales de la Sociedad podrán dar la firma de ella cuando se trate de operaciones directas que obliguen a la Sociedad, pero en ningún caso podrán comprometer el nombre de la Sociedad en operaciones de terceros y si llegaren a hacerlo, serán nulas y ellos responsables del compromiso contraído y perderán de hecho el puesto que desempeñen.

ESCRITURA QUE ELEVA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO
ESCRITURA PUBLICA N° 560 DE 1920

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinticinco de febrero de mil novecientos veinte, ante mí Tomás Pinzón S. Notario segundo suplente de este circuito y los testigos instrumentales señores Marco Zúñiga y Roberto Guzmán, varones. Mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores Pedro A. López y Juan de T. Medina R., varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco personalmente de lo cual doy fe y dijeron: Que ejercen en la actualidad los cargos de Gerente y Secretario respectivamente, de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO**, domiciliada en esta ciudad y constituida por la escritura número cuatrocientos noventa y cinco de fecha veinte de los corrien-

tes mes y año, otorgada en esta notaría. Que procediendo con tales caracteres elevan a escritura pública el acta de la cesión de la Asamblea General extraordinaria de accionistas de la expresada Sociedad de fecha veintiuno de febrero en curso, acta de la cual aparece que se reformaron los estatutos de tal sociedad, elevando su capital social a diez millones de pesos del tomo literal siguiente: "En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiuno de febrero de mil novecientos veinte, se reunieron en la oficina de los socios Pedro A. López & Compañía, los señores: Félix Salazar, en representación de los señores Félix Salazar e Hijos; Diego Martínez, en representación de los señores Diego Martínez & Compañía de Cartagena; Alberto Samper, en representación de los señores Hijos de Miguel Samper; José Jesús Robledo, en representación de los señores Hijos de Alfonso Robledo; Francisco Vargas, en representación de los señores Francisco Vargas y Hermanos; Jorge Duran Camacho, en representación de los señores Camacho Roldán y Tamayo; Andrés Pombo en representación de los señores Andrés Pombo y Hermanos, Manuel José Uribe, en representación de los señores Manuel José Uribe & Compañía; Frank Koppel, en representación de los señores Alexander Koppel & Compañía; Daniel Sáenz, en representación de los señores Daniel y Camilo Sáenz; Alvaro Holguín, en representación del señor Jaime Holguín; Ricardo Holguín, en representación del señor Jorge Holguín; y Nicolás Gómez, Liborio Cuellar Durán, y Nemesio Camacho, en su propio nombre, todos accionistas de la "**SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO**", y se constituyen en Asamblea General Extraordinaria, para la cual habrán sido convocados por disposición de la junta Directiva, con el fin de considerar el aumento del capital social a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) que aquella entidad propuso. Como la Junta Directiva no hubiere designado aún, ni su Presidente, ni sus Vicepresidentes, que según los estatutos deberían presidir la re-



unión, se determinó actuara como Presidente el señor Pedro A. López, Gerente interino de la Sociedad, quien declaró abierta la sesión a las tres y veinte minutos p.m., previo informe del suscrito Secretario, de hacer el quórum requerido por el artículo ochenta y dos de los estatutos, para considerar un aumento del capital social. El señor Félix Salazar expuso los móviles que habían determinado la Junta Directiva a hacer la convocatoria de la

Asamblea General a fin de considerar el aumento del capital de la Sociedad y acto continuo, el Doctor Nemesio Camacho presentó la siguiente proposición: "Elevase a diez millones de pesos (\$10.000.000) el capital de la "**SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO**" y facúltase a la Junta directiva para que emita las acciones correspondientes a este aumento, fijándoles el precio de venta y condiciones de pago, y para disponer de ellas a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requieran. La Junta Directiva tendrá en cuenta lo dispuesto en la parte final del artículo Séptimo de los estatutos, cada vez que trate de vender alguna cantidad de acciones de las correspondientes a este aumento de capital. Quedan así modificados los artículos quinto y sexto de los estatutos". Puesta en consideración esta proposición y cerrada la discusión, fue aprobada. Se pidió la verificación de la votación y hecha esta apareció aprobada por unanimidad. En consecuencia, se dispuso que el señor Gerente elevara a escritura pública este aumento y la consiguiente reforma de los estatutos, que, por haber sido aprobada por unanimidad no requiere segundo debate, de acuerdo con lo que dispone el artículo ochenta y cinco de los estatutos. Por estar cumplido el objeto de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se levantó la sesión a las tres y cuarenta p.m.

CUADRO N° 2
CAPITAL INVERTIDO EN PRINCIPALES EMPRESAS COLOMBIANAS
SEGÚN MEMORIA DE HACIENDA DE 1916

EMPRESA	CAPITAL INVERTIDO	DEPARTAMENTO
Compañía Antioqueña de Hilados y Tejidos.	\$500.000	Antioquia
Compañía Colombiana de Tejidos	\$470.000	Antioquia
Compañía de Tejidos Rosellón	\$ 60.000	Antioquia
Fábrica de Tejidos de Antonio M. Hernández	\$140.000	Antioquia
Fósforos Olano	\$500.000	Antioquia
Fósforos Jaramillo	\$200.000	Antioquia
Tejidos Obregón	\$700.000	Barranquilla
Banco Unión	\$200.000	Cartagena
Extractos Tánicos	\$200.000	Cartagena
Textiles Samacá	\$300.000	Boyacá
La Empresa de Suaita	\$4.000.000 (Francos)	Santander
<p>FUENTE: OSPINA VASQUEZ, Luis. <i>Industria y Protección en Colombia. Elaboración del Autor</i></p> <p>NOTA: Para las demás empresas relacionadas en la memoria de hacienda no existen datos de capital invertido</p>		

ANTECEDENTES EMPRESARIALES A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

En la Memoria de Hacienda de 1916² existe una reseña relativamente detallada y completa de las empresas fabriles que funcionaban en el país en ese momento.

De Antioquia relaciona cuatro fábricas de tejidos de cierta capacidad: Compañía Antioqueña de Hilados y Tejidos (Bello): motor hidráulico de 200 caballos, 220 telares que producen cada uno 40 yardas de tela diariamente; su capital que en ese momento era de \$500.000; Compañía Colombiana de Tejidos (unidad original de Coltejer): con 141 telares y \$470.000 de capital; Compañía de Tejidos Rosellón, que representaba un capital de \$60.000; Fábrica de Tejidos de Antonio M. Hernández, con 50 telares y capital de \$140.000. Existían además en Medellín unas dos empresas más en pequeño, y otra en Jericó, sin contar unas pocas más, minúsculas. Existían además un molino de trigo en Medellín y otro en Sonsón,

dos fábricas de fósforos, Olano y Jaramillo, con capital de \$500.000 y \$200.000 respectivamente; una empresa elaborada de cigarros y cigarrillos, en grande escala: Compañía Industrial Unida de Cigarrillos, núcleo de la Colombiana de Tabaco; chocolaterías, fábricas de gaseosas (no figuran las cervecerías), de jabones, ferreterías y fundiciones, vidriería (Caldas).

En el Atlántico (Barranquilla) figuran cuatro fábricas de zapatos, fábricas de mosaicos para pisos, jabones, perfumes, y velas, molino de harina; cervecería y bebidas gaseosas; fábrica de sombreros, elaboración de cigarrillos. La empresa realmente importante era la de tejidos "Obregón", con capital de \$700.000 y 450 obreros.

En Cartagena figuran fábricas de tejidos (la del Banco Unión, ex-Merlano, representaba un capital de \$200.000 y empleaba 160 obreros), de extractos tánicos, con capital de \$200.000 (esta empresa no se continuó), de fósforos, con 60 obreros,

de cigarrillos, de calzado, de velas, etc. La refinería de petróleo era una empresa de cierta importancia.

En Boyacá no figura sino la empresa textil de Samacá, con \$300.000 de capital y 300 obreros, y en el Cauca una empresa, incipiente, para beneficiar las fibras de cabuya y plantas semejantes.

En el Departamento de Caldas figuran pequeñas empresas industriales: molinos de trigo, fábricas de velas y de jabones, de tejidos en escala pequeña, dispersas en numerosas poblaciones. No había todavía empresa fabril importante en esa sección.

² OSPINA VASQUEZ, Luis. *Industria y Protección en Colombia*, p.p. 386-402. Fábricas que funcionaban en Colombia a principios del siglo XX.

**CUADRO 3
EMPRESARIOS QUE CONSTITUYERON
LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO 1920**

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, OCUPACION	ENTIDAD REPRESENTADA	PARTICIPACION ACCIONARIA	CIUDAD DE ORIGEN
Salazar Rafael	Banquero	Félix Salazar e Hijos	250 Acciones	Bogotá
Martínez Diego	Comerciante y Empresario	Diego Martínez y Compañía	250 Acciones	Cartagena
López Pedro	Banquero	Pedro A. López	250 Acciones	Bogotá
Camacho Gabriel	Comerciante	Camacho Roldán y Cia.	250 Acciones	Bogotá
Robledo José Jesús	Banquero	Hijos de Alfonso Robledo	250 Acciones	Bogotá
Samper Alberto	Comerciante y Empresario	Hijos de Miguel Samper	250 Acciones	Bogotá
Vargas Francisco	Comerciante	Francisco Vargas e Hijos	250 Acciones	Bogotá
Holguín Ricardo	Comerciante	Jorge Holguín y Compañía	250 Acciones	Bogotá
Gómez Nicolás	Comerciante		250 Acciones	Bogotá
Uribe Pedro Ignacio	Comerciante		250 Acciones	Bogotá
Cuellar Durán Liborio	Banquero		250 Acciones	Neiva
Camacho Nemesio	Abogado		250 Acciones	Bogotá
Narváez Enrique	Banquero	Narváez y Compañía	250 Acciones	Bogotá
Koppel Frank	Banquero	Alexander Koppel y Cia.	250 Acciones	Bogotá
Obregón José María	Comerciante	Carlos Obregón y Cia.	250 Acciones	Bogotá
Arango Carmelo	Abogado		250 Acciones	Bogotá
Sáenz Daniel	Banquero	Daniel Sáenz y Compañía	250 Acciones	Bogotá
Uribe Manuel José	Comerciante	Manuel José Uribe y Cia.	250 Acciones	Bogotá
Holguín Alvaro	Banquero		250 Acciones	Bogotá
Pombo Andrés	Comerciante	Andrés Pombo y Hermanos	250 Acciones	Bogotá

**FUENTE: Archivo General de la Nación. Not. 2ª. Vol. 855. Doc. 495. 20 de Febrero de 1920.
Elaboración del Autor.**

En Bogotá la empresa principal era la cervecera "Bavaria" (aunque de ella no se dé noticia en la Memoria), y después la de Cementos "Samper", que daba empleo a 300 obreros. "Fenicia", fábrica de vidrio anexa a "Bavaria", era también importante, como lo eran las fosforeras (la Fábrica Nacional de Fósforos, de Vidiella y Cia., daba ocupación a 240 obreros). Las empresas textiles

estaban representadas por unidades pequeñas (la más importante, 'La Magdalena', empleaba 70 obreros). La nómina de industrias que se ejercían en Bogotá o su región es bastante extensas; fuera de la cervecera, que contaba con varias unidades, del cemento, el vidrio, los fósforos y los tejidos, estaban la elaboración del chocolate, de cigarros y cigarrillos, de pastas alimenticias,

la moimena y la cerámica, la jabonera y la velería, la fabricación de calzado, la tenería. En general, se trataba de empresas medianas o pequeñas.

En Santander se reseña la empresa de Suaita, reorganizada en 1912, con un capital de 4.000.000 de francos, aportados en parte por empresarios europeos. Se ocupaba de la producción de hilados, tejidos, chocolate, azúcar, harinas y licores. Empleaba fuerza hidráulica (transformadores de 220 voltios de tensión). La hilandería podía producir 4.000 libras de hilo al día, contaba con 160 telares para telas corrientes y 24 para telas de fantasía. La fábrica de chocolate podía elaborar 7.000 libras diarias.

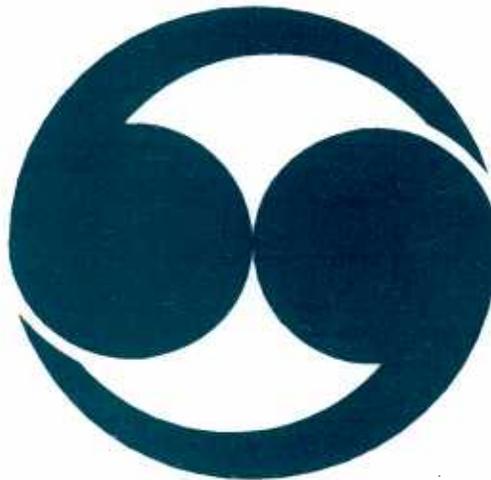
La industria principal de Santander era la elaboración del tabaco, pero de ella no se da cuenta en la Memoria.

En el Valle funcionaba la fábrica de tejidos 'La Garantía', entonces en sus comienzos.

En el Tolima, el Huila y Santander del Norte se hace mención de velerías, jabonerías, fábricas de cigarrillos y cigarrillos, sin importancia. No se traen datos sobre el Magdalena y Nariño.

A pesar de lo deficientes e incompletos, dado que no relaciona el capital invertido para varias empresas, estos datos sirven para dar una idea general del desarrollo alcanzado por las industrias fabriles, en el momento en que la guerra mundial les iba a dar un impulso inesperado.

Si se toma como base las empresas relacionadas en la Memoria De Hacienda de 1916 (cuadro 1), y se compara con el cuadro de constitución de la Sociedad Colombiana de Fomento (cuadro 2), se puede dar cuenta que el capital invertido en esta Sociedad supera en mucho al de empresas relacionadas en el cuadro 1, y daría bases para afirmar que no solamente es la mayor empresa de Bogotá, sino del país en general. La hipótesis a plantear entonces sería: Los más grandes empresarios bogotanos en el año 1920 constituyeron la Sociedad Colombiana de



Fomento y esta por el capital invertido, las actividades a las que se dedicarían, el objeto social y su organización como sociedad anónima podría ser considerada como la Empresa Colombiana más grande de la época y la idea empresarial de mayor envergadura.

¿QUE PASO CON LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE FOMENTO?

Para cualquier investigador esta es la primer pregunta que se debe hacer, se emprendió entonces la tarea de tratar de contestarla, pero debido a la falta de índices para este tipo de documentos; se acudió entonces a las fuentes secundarias,

tales como libros, prensa, revistas de la época y la búsqueda fue infructuosa. Revisando de nuevo el documento notarial en busca de pistas se encontró que el notario había escrito en la margen del primer folio una nota que decía: "Se expidió copia en el año de 1940 con destino al honorable Consejo de Estado"; parecía que se había encontrado la solución al problema y la búsqueda continuó en los Archivos del Consejo de Estado; después de 10 días de búsqueda en esa institución, confirmaron que el documento se había quemado en

la toma del Palacio de Justicia por parte de los guerrilleros del M-19.

La noticia de la quema del documento ya citado en el Palacio de Justicia produce cierta nostalgia que lo lleva a reflexionar, como hasta la historia empresarial ha sido víctima de la violencia del país. Pero se recupera la alegría cuando se leen párrafos del libro, ya citado, de Georges Duby donde relata la experiencia que tuvo al leer un documento como los notariales. Igual sensación se vivió al leer la escritura de constitución de la Sociedad Colombiana de Fomento.

"Estaba solo. Había conseguido traer un cartapacio encima de la mesa. Lo abría, qué saldría de aquel recipiente? Sacaba un primer legajo. Lo desataba, deslizaba la mano entre los pergaminos. Cogía uno de ellos, lo desplegaba, todo

lo demás no sucedería sin un cierto gozo... la sensación de introducirse en un lugar reservado, secreto. De esas páginas desarrugadas, desplegadas, parece exhalar en el silencio el perfume de vidas largo tiempo extintas... Otro placer, esta vez excitante, es el placer de descifrar, que en realidad, no hace sino poner a prueba la paciencia. Al final de la tarde, sólo un puñado de datos. Pero te pertenecen a ti solo, que los has sabido hacer salir, y la caza importa más que el venado. ¿Se encuentra alguna vez el historiador más cerca de la realidad concreta, de esa verdad cuya espera le consume y que siempre se le escapa, que cuando tiene delante, cuando escruta con sus ojos esos despojos de escritura venidos del fondo de los siglos como los restos de un naufragio, esos objetos llenos de signos que pueda tocar, olfatear, mirar con lupa, lo que su jerga llama "fuentes"?³

Otro aspecto positivo importante de esta experiencia es sentir en carne propia la necesidad de los índices notariales y saber que la investigación que se está realizando, sin lugar a dudas permitirá conocer la verdadera historia empresarial del país.

FORMAS ORGANIZATIVAS DE LA SOCIEDAD

El documento deja ver que planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar, funciones universales de la administración, eran muy claras para los empresarios de la época.

El documento refleja en sus 91 artículos como el organizar proporciona todas las cosas útiles al funcionamiento de la empresa y puede ser dividida en organización material y organización social.

La dirección que está bien definida en los estatutos de la Compañía debería conducir a la organización a funcionar eficazmente. Su objetivo es alcanzar el máximo rendimiento de todas las inversiones en el interés de los aspectos globales.

Por otro lado la coordinación definida en áreas de integración horizontal y vertical armoniza todas las actividades del negocio, facilitando el trabajo y sus resultados. Sincroniza cosas y acciones en sus proporciones adecuadas y adapta los medios a los fines.

Por último el control que consiste en la verificación para comprobar si todas las cosas ocurren de conformidad con el plan adoptado, reflejándose en las instrucciones transmitidas, y los principios establecidos.

Estas cinco funciones son las que encierran el arte de administrar, es decir, la suma de estos cinco factores dan como resultado administración, acciones que se traslucen en la lectura del documento de constitución de la sociedad.

Otro aspecto importante del documento es que permite decir que estos empresarios veían más lejos que los otros, pues ésta unión de objetivos que la empresa pretende alcanzar a través de la actividad conjunta de todos le da un carácter muy especial a estos empresarios. No es que el empresario sea un héroe que pretendamos consagrar, es un agente de cambio y de transformación de las empresas que las lleva a nuevos rumbos, nuevos procesos, nuevos objetivos, nuevas estrategias, nuevas tecnologías; es un agente educador en el sentido de que con su dirección y orientación modifica los comportamientos y actitudes de las personas, es un agente cultural en la medida que, con su estilo de administración modifica la cultura organizacional existente en las empresas. Más que eso el empresario, está dejando marcas profundas en la vida de las personas, a medida que su actuación en la empresa influye en el comportamiento de los consumidores, proveedores, competidores y demás organizaciones humanas.

Los empresarios que conformaron esta Sociedad siempre estuvieron encaminados hacia el éxito y en procura de beneficios propios y para la comunidad, manteniendo siempre la mente abierta, en busca de nuevos mercados, y dispuestos a la innovación; perfilándose como personas emprendedoras, situación en la que debe encontrarse permanentemente el empresario colombiano, para lograr las metas y objetivos de la organización.

Queda demostrado una vez más que "las notarías prestan un valioso aporte para conocer los montos de las fortunas de los empresarios; adelantar trabajos sobre diferentes empresarios y empresas: producción que realizaban; tamaño,

³ Ibid. p. 27-28.

constitución, aportes: dinero, especie o trabajo; clase de sociedad; repartición de utilidades; socios y su participación; créditos obtenidos, compra de derechos; crecimiento de las empresas, cierre, etc." ⁴

REFLEXIÓN FINAL

Si algo claro deja la lectura detallada de los dos documentos notariales que consagran la formación de la Sociedad Colombiana de Fomento es que los empresarios bogotanos de la época tenían muy bien definido, el rumbo que deberían tomar sus inversiones y sobre todo la diversificación de esas inversiones para que abarcaran toda actividad, que fuera como lo dicen ellos, rentable para la empresa y para el país.

Del análisis del documento se concluyen diferentes aspectos de la vida empresarial de la época:

- ✍ Sistemas de diversificación industrial.
- ✍ Nivel de asociación de los individuos por intereses empresariales comunes.
- ✍ Tendencias hacia la formación de conglomerados económicos. (Potencialmente podrían haber sido el primer conglomerado económico del país).
- ✍ Se puede analizar como un caso de iniciativa empresarial.
- ✍ Modelo jurídico de la creación de una sociedad anónima de la empresa.
- ✍ Visión de los empresarios.
- ✍ Intereses de inversión de los empresarios.

BIBLIOGRAFÍA

OSPINA VASQUEZ, Luis. Industria y Protección en Colombia, p.p. 386-402. Fábricas que funcionaban en Colombia a principios del siglo XX.

BERDUGO C. Elbert, VALERO J. Edgar, MONTES C. Javier Los Documentos Notariales en el Contexto de las Fuentes para la Historia Empresarial REVISTA N° 28-29. ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS. Julio - Diciembre 1996. P. 31.

⁴BERDUGO C. Elbert, VALERO J. Edgar, MONTES C. Javier Los Documentos Notariales en el Contexto de las Fuentes para la Historia Empresarial REVISTA N° 28-29. ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS... Julio - Diciembre 1996. P. 31.